



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Magistrada Ponente: GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE

Arauca, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No: 81001 2339 000 2023 00075-00
Demandante: Juan Manuel Garcés Castañeda
Demandado: Juan Alfredo Quenza Ramos
Medio de Control: Nulidad Electoral
Providencia: Auto que concede recurso de apelación contra auto que niega medida cautelar

Teniendo en cuenta el recurso de apelación interpuesto por la parte accionante, en contra del auto del 5 de diciembre de 2023, mediante el cual se negó la medida cautelar de suspensión provisional de acto administrativo demandado, corresponde emitir el respectivo pronunciamiento.

Sobre el particular, el artículo 243 del C.P.A.C.A, establece:

“Artículo 243. Modificado por el artículo 62, Ley 2080 de 2021. Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia:

(...)

5. El que decrete, deniegue o modifique una medida cautelar...”

En el presente caso, proferido el auto que niega la medida cautelar presentada, el 05 de diciembre de 2023, se notificada por estado el día 7 siguiente, frente al cual la parte accionante, presentó recurso de apelación el día 12 de diciembre de 2023, estando en término.

Del citado recurso de apelación se corrió el traslado correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 de la Ley 1437 de 2011, sin pronunciamiento alguno por las demás partes.

Así las cosas, como quiera que contra el auto que negó la medida cautelar de suspensión provisional del acto administrativo demandado, se interpuso por la parte demandante recurso de apelación, resulta procedente conceder el mismo en efecto devolutivo, por encontrarse enlistado dentro de aquellas decisiones susceptibles de dicho recurso y haberse presentado en el término legalmente conferido, de conformidad con lo normado en el numeral 5° del artículo 243 y en armonía con lo reglado en el numeral 3° del artículo 244 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Arauca,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER ante el Honorable Consejo de Estado, Sección Quinta, en el efecto devolutivo, el recurso de apelación interpuesto en contra de la decisión que negó la medida cautelar adoptada en la providencia del 05 de diciembre de 2023.



SEGUNDO: REMITIR por Secretaría con inmediatez, el expediente al Honorable Consejo de Estado – Sección Quinta, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Magistrada